

MINISTERIO DE HACIENDA

26338 *ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Carmen Montes Mazcuñán» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de junio de 1977, por la que se declara a la Empresa «Carmen Montes Mazcuñán» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, para la actividad industrial de elaboración de vinos en Campillo de Altobuey (Cuenca); está excluida de estos beneficios la totalidad de la obra civil, así como los elementos de trabajo instalados en el momento de la petición de los beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carmen Montes Mazcuñán», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26339 *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Donaciano Sánchez Lorbada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33.104, interpuesto por don Donaciano Sánchez Lorbada, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea y defendido por el Letrado don Antonio Vela Nogales, contra

sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de octubre de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número setecientos veintiséis de mil novecientos setenta y cinco, sobre cancelación de solicitud de estación de servicio en el suelo urbano de San Fernando de Henares; con expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26340 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 38, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Liga Obrera Comunista».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 26 de mayo de 1977 en el expediente especial número 38, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Liga Obrera Comunista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al fondo del tema a que se refiere el expediente remitido por el Ministerio de la Gobernación, relativo a la inscripción de la Asociación política promovida por la Comisión Promotora de Liga Obrera Comunista, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción para conocer y resolver de las presentes actuaciones administrativas, anulando por ello como anulamos el acto del Ministerio remitente en cuanto al particular que acuerda su remisión a esta Sala que, a su vez, acuerda devolver el referido expediente a su procedencia y sin perjuicio de las acciones que entienda procedentes dicho Ministerio para declarar la ilicitud penal presumida por la Administración Pública y sin hacer declaración en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Aurelio Bolla, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26341 *RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto: 7-T-257.7. «Mejora local. Pasarela para peatones. Carretera N-340. Autovía de Circunvalación a Tarragona. Tramo: Avenida de Colón. Acceso Norte». Término municipal: Tarragona.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 3 de octubre

de 1977, «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 221, de 1 de octubre de 1977, y en el periódico local «Diario Español», de fecha 1 de octubre de 1977, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 22 de noviembre de 1977, en las dependencias del Ayuntamiento de Tarragona, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, 5.ª planta, Barcelona-17).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Tarragona, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 24 de octubre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional. 10.523-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26342

REAL DECRETO 2715/1977, de 10 de junio, por el que se transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de las conducciones del abastecimiento de los Municipios mancomunados con agua procedente del embalse de la Concepción, en el río Verde, de Marbella.

Los Decretos dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, establecieron el régimen de financiación de las obras necesarias para el abastecimiento de agua de la Costa del Sol Occidental, comprendida en los municipios de Benalmádena, Benahavís, Estepona, Fuengirola, Marbella y Mijas. El Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre, declaró de aplicación a los Ayuntamientos de Casares y Manilva y a la zona de Torremolinos, en el de Málaga, la financiación establecida en los antedichos Decretos.

Por Decreto cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, fue creada la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que integra, salvo el de Málaga, la totalidad de los municipios antes citados, y a la que posteriormente los municipios mencionados han encomendado el servicio del abastecimiento de agua.

El Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta establecía una financiación consistente en una cincuenta por ciento (50 por 100) de subvención, un treinta por ciento (30 por 100) de anticipo, reintegrable en veinte anualidades iguales, con un cinco por ciento (5 por 100) de interés, y un veinte por ciento (20 por 100) de aportación de los Ayuntamientos beneficiarios, durante la ejecución de las obras.

El Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno sustituyó la aportación de los Ayuntamientos por una nueva aportación del Estado, en concepto de anticipo, a reintegrar mediante un canon de cuarenta céntimos de peseta (0,40 pesetas) por metro cúbico de agua servida, hasta la total cancelación de la misma.

Para facilitar a los Ayuntamientos la devolución del anticipo reintegrable del treinta por ciento (30 por 100) del importe de las obras, fijado en el Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, parece aconsejable extender el procedimiento establecido por el Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno con la implantación de un nuevo canon de sesenta céntimos de peseta (0,60 pesetas) por metro cúbico de agua servida.

Por otra parte, constituida y en funcionamiento la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, parece lógico atribuir a la misma la explotación de las conducciones principales de este abastecimiento conjunto, con lo que se completa su actuación en esta esfera, si bien dicha entrega debe hacerse dejando a salvo la facultad del Ministerio de Obras Públicas de utilizar las instalaciones cuando sean precisas para un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Cuenca del Sur de España.

Al mismo tiempo, deben establecerse las cautelas necesarias para que tanto en las relaciones de la Confederación con la Mancomunidad como de ésta con los Ayuntamientos se asegure el pago de las cargas que permitan la perfecta explotación de este sistema de abastecimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) la explotación de las conducciones principales del abastecimiento de agua a los Ayuntamientos mancomunados, desde la salida de los depósitos reguladores, origen de las mismas.

Dos. Esta transferencia se hace sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Obras Públicas de utilizar las instalaciones para el aprovechamiento más racional de los recursos hidráulicos de la Cuenca del Sur de España.

Artículo segundo.—Uno. Para la devolución al Tesoro del anticipo del treinta por ciento (30 por 100) del importe de las obras, fijado en el Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se establece un canon de sesenta céntimos de peseta (0,60 pesetas) por metro cúbico de agua servida a los Ayuntamientos y usuarios directos, con independencia del canon de cuarenta céntimos de peseta (0,40 pesetas) por metro cúbico, establecido en el artículo segundo del Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, canon que seguirá vigente.

Dos. Ambos cánones serán recaudados por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que asume la obligación de ingresar en el Tesoro las cantidades obtenidas, lo que se hace en sustitución de las obligaciones establecidas para los Ayuntamientos en los Decretos dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre.

Tres. Para hacer frente al pago de estos cánones, los Ayuntamientos podrán repercutir en las tarifas que tengan aprobadas para suministro de agua la cantidad resultante de dividir su importe por un «coeficiente de rendimiento» en la distribución-facturación de sesenta y cinco centésimas (0,65).

Artículo tercero.—Uno. La Mancomunidad facturará trimestralmente a los Municipios respectivos el importe del agua suministrada a sus redes, a razón de cuatro pesetas con setenta céntimos (4,70 pesetas) el metro cúbico, sin perjuicio de futuras revisiones de tarifas, cantidad que incluye los cánones a que se refiere el artículo anterior.

Dos. En las facturas se diferenciarán las cantidades correspondientes a los cánones de reintegro al Tesoro, así como el importe del canon de regulación y de todos los gastos derivados del tratamiento de agua, que corresponde percibir a la Confederación Hidrográfica del Sur como responsable de la explotación de las obras de infraestructura hidráulica y de las instalaciones de tratamiento. Esta distinción tiene por objeto el que, al ser formalizados dichos conceptos como ingresos adscritos a los fines expresados, tengan la calidad de depósito y la Mancomunidad la de recaudador indirecto, para transferir su importe a sus destinatarios.

Tres. De acuerdo con lo previsto en el artículo seiscientos sesenta y uno del texto refundido de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el importe de los cánones en favor del Tesoro, y del canon de regulación y gastos de tratamiento del agua, estos dos últimos en favor del Ministerio de Obras Públicas, Confederación Hidrográfica del Sur de España, así como la porción de tarifa en favor de la Mancomunidad, necesaria para el funcionamiento de la misma, se considerarán asegurados con la garantía de los recursos que los distintos Ayuntamientos han de percibir a través de la Delegación Provincial de Hacienda, y en su consecuencia les es aplicable el procedimiento de apremio.

Cuatro. Las certificaciones de descubierto, extendidas por el Interventor de la Mancomunidad, que fueran debidas al incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Real Decreto tendrán el carácter previsto en el apartado b) del artículo noventa y cuatro del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de noviembre, con la fuerza ejecutiva prevista en el número dos del propio artículo.

Cinco. Bajo su personal responsabilidad, el Interventor de Fondos de la Mancomunidad acreditará trimestralmente, ante la Delegación Provincial de Hacienda, el importe que resta a los Ayuntamientos por satisfacer de las facturaciones presentadas respecto de las cuales hubiesen transcurrido los plazos previstos en los apartados a) y b) del artículo veinte del mencionado Reglamento, distinguiendo los diferentes conceptos, es decir, cánones de amortización en favor del Tesoro y canon de regulación y gastos de tratamiento del agua, en favor del Ministerio de Obras Públicas, Confederación Hidrográfica del Sur de España, así como la parte correspondiente a la Mancomunidad, a fin de que la Delegación Provincial de Hacienda aplique el cobro por compensación, previsto en el número primero del apartado c) del artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento General de Recaudación, sin recargo alguno y respecto de los recursos que tenga que liquidar a los Ayuntamientos respectivos, e ingresar cada concepto a sus correspondientes destinatarios.